

tercera estaca, con dirección Norte 30° Este y a 2.500 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, con dirección Este 30° Sur y a 400 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, con dirección Sur 30° Oeste y a 800 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 2.500 por 400 metros con una superficie de 100 pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico y son centesimales.

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable, hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio.

3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona apuntada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 31 de enero de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 4 de febrero de 1974 por la que se dispone el levantamiento de la reserva definitiva a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, denominada «Salamanca Decimocuarta» comprendida en la provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: La evaluación del yacimiento encontrado en la zona de reserva definitiva a favor del Estado «Salamanca Decimocuarta», ha resultado de escaso interés económico frente a otros investigados, por lo que la Junta de Energía Nuclear, que tenía encomendada su investigación y posible explotación, ha renunciado a los derechos que se le habían otorgado.

En consecuencia de lo expuesto, y a fin de no mantener áreas inmovilizadas, donde por otra parte la iniciativa privada, con objetivos distintos a los de aquel Organismo, pueda ejercitar el derecho de aprovechamiento de diversos recursos, teniendo en cuenta la Ley de Minas de 22/1973, de 21 de julio en su disposición transitoria octava y sus artículos 39 y 53, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se levanta la reserva definitiva a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, denominada «Salamanca Decimocuarta», comprendida en la provincia de Salamanca, que fué establecida por Orden ministerial de 24 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), y cuya demarcación era la siguiente:

Paraje denominado «Quebrada del Nieto», del término municipal de Cabeza del Caballo, de la provincia de Salamanca, de 32 pertenencias. Punto de partida un mojón de ladrillo y piedras, enlucido, de sección cuadrada de 35 por 35 centímetros y 30 centímetros de altura, termina en un remate piramidal de 20 centímetros de altura, y está situado en el paraje Quebrada del Nieto en el término municipal de Cabeza del Caballo y en la parte más alta de un cerro denominado en la localidad el Teso del Sierro. Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al mojón K-4 de la carretera de Cabeza del Caballo Sur 34° 61' Oeste.

Al centro del puente, sobre el río Uces Sur 48° 81' Oeste y 580 metros.

Al mojón de Peñahorcada Oeste 13° 59' Norte.

Desde el punto de partida, con dirección Este 30 grados Sur y a 200 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, con dirección Sur 30° Oeste y 4000 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, con dirección Oeste 30° Norte y a 800 metros se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, con dirección Norte 30° Este y 400 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, con dirección Este 30° Sur y 600 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un rectángulo de 800 por 400 metros con una superficie de 32 pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico y son centesimales.

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio.

3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas

con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona apuntada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 4 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 5 de febrero de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.831, promovido por doña Carmen López de Arenosa Pérez, contra resolución de este Ministerio de 22 de junio de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.831 interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Carmen López de Arenosa Pérez, contra resolución de este Ministerio de 22 de junio de 1970, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas estimamos el motivo de inadmisión opuesto por el señor Abogado del Estado en cuanto al presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen López de Arenosa Pérez contra la resolución del Ministerio de Industria fechada el 22 de junio de 1970, desestimatoria del recurso de alzada entablado frente al acuerdo del Instituto Nacional de Industria relacionado con la aplicación del nuevo régimen de Protección a la Familia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en cuatro hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: D6955534; D6955528; H3458398 y la presente H3458393, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 5 de febrero de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.600, promovido por «Abbott Laboratories, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de octubre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.600 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Abbott Laboratories, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de octubre de 1968, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Abbott Laboratories, S. A.», residente en Barcelona, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1966 y 21 de septiembre de 1967, concediendo el registro de la marca «Pantomen», número 444.667, para distinguir una pomada cicatrizante, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.